

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-015381
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0320
Tema	Ejercicio simultáneo de contador y apoderado de una sociedad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿Existe alguna incompatibilidad o incumplimiento del Código de Ética del Contador Público, en el caso que el apoderado general de una sociedad colombiana sea designado como el contador público de la misma compañía? (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema consultado, para lo cual puede consultar los conceptos 2019-0567, 2020-0221, 2020-0283 y 2020-0894, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La ley 222 de 1995, en su capítulo IV Órganos sociales, Sección II Administradores (artículos 22 a 25) se refiere a las funciones de los administradores; el Capítulo VI Estados Financieros (artículos 34 a 48) incluye disposiciones legales aplicables cuando una entidad prepara y presenta estados financieros. En el artículo 34 se indica que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y difundir estados financieros de propósito general debidamente certificados. Los artículos 45 a 47, que se refiere a la rendición de cuentas y el informe de gestión indican que los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren del cargo y cuando se los exija el órgano que sea competente para ello. Por lo anterior, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deben presentar a la asamblea o junta de socios, para su aprobación o improbación un informe de gestión, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, un proyecto de distribución de utilidades, y los dictámenes sobre los estados financieros y los demás dictámenes e informes emitidos por el revisor fiscal y el contador público independiente. El informe de gestión debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

Por otra parte, el anexo 6 del DUR 2420 de 2015, al referirse a la verificación de las afirmaciones, en su artículo 3 indica que antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Conforme con lo anterior, se puede concluir que las funciones de los administradores son distintas de las que la ley ha asignado a los Contadores Públicos que prestan sus servicios en las empresas; un Contador Público puede tener diferentes funciones que apoyan a la administración, por ejemplo, los estados financieros pueden prepararse bajo su responsabilidad, y ser certificados conjuntamente con la administración (Ver artículo 37 de la Ley 222 de 1995), el contador actúa como un experto o auxiliar de la administración, y su atestación o firma en los estados financieros, en los actos propios de su profesión, salvo prueba en contrario, hacen presumir que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en caso de personas jurídicas (Ver artículo 10 de la Ley 43 de 1990).

En síntesis, no existe una norma legal que tenga un impedimento tácito en que se prohíba al representante legal (apoderado) ser simultáneamente el contador. No obstante, el CTCP considera que por razones de ética y de control interno, no es conveniente que las funciones de representante legal y de contador sean ejercidas por la misma persona, pues implica una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, el representante legal que a su vez desarrolla funciones de contador, solo podría firmar el estado financiero utilizando

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

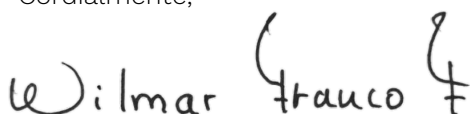


GD-FM-009.v20

una de sus calidades, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (Ver Art. 37 del Código de Comercio).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20